



Tribunal Supremo
Partido Por la Democracia

Santiago, 6 de mayo de 2016.-

VISTOS:

1. Que con fecha 6 de mayo del 2016 se publican las resoluciones que aprueban, rechazan u objetan las candidaturas en los distintos niveles para ser candidatos o candidatas en las próximas elecciones internas del PPD, respecto de las Regiones de Arica, Libertador Bernardo O'Higgins.
2. Que atendido los requerimientos recibidos por este Tribunal, provenientes de las comunas de Santa Cruz, Peralillo, Lolol, Machalí, Chépica, Las Cabras, Rengo, Marchigue, Nancagua y San Fernando, se examinaron los casos expresamente señalados. Por tanto, la presente resolución sólo le es aplicable las comunas que se indicaron puesto que son las reclamaciones recibidas a fecha 1 de mayo del año 2016, **que las reclamaciones posteriores serán resueltas en la próxima sesión del Tribunal Supremo el día lunes 9 de mayo del 2016.**
3. Que analizadas todas en su mérito hemos arribado a la convicción de generar categorías de reclamaciones atendida la naturaleza del reclamo, las que se detallan con posterioridad en esta misma resolución.
4. Que las decisiones que más adelante se detallan se encuentran comprendidas en el marco de las atribuciones del Tribunal Supremo, esencialmente, aquella que le permite interpretar los Estatutos del Partido.
5. Que la presente resolución tiene por finalidad resolver las cuestiones controvertidas en el proceso de inscripción de candidaturas, a fin de conciliar los cuestionamientos y fomentar la participación partidaria.
6. Que este Tribunal Supremo recibió reclamaciones a inscripciones de candidaturas hasta el día viernes 29 de abril de 2016.

CONSIDERANDOS:

1. Que este Tribunal Supremo procedió a examinar todas y cada una de las reclamaciones ingresadas en tiempo y forma, el día lunes 2 de mayo de 2016 respecto a candidaturas de distintas comunas y regiones del país que precedentemente fueron individualizadas.
2. Que del análisis de las reclamaciones se han generado las siguientes observaciones:
 - a) Certificado de cotizaciones faltante, ilegible o mal extendido.
 - b) Lista de adherentes que respalden la candidatura faltante, ilegible o incompleta;
 - c) Incumplimiento del Artículo 11 del Estatuto del Partido que reza: *“Será incompatible con la postulación a todo cargo dirigente en el partido y su ejercicio –salvo al de Consejero Nacional- la participación en el Gobierno en calidad de Ministro(a), Subsecretario(a), Director(a) Nacional de Servicio, Intendente(a), Gobernador(a), Seremi o Director(a) Regional o Provincial de Servicio. El que ostente alguna de estas condiciones no podrá postular a ningún otro cargo interno que no sea el de consejero nacional y, en caso de que su designación sea posterior a su elección en algún cargo interno, deberá renunciar a éste”.*
 - d) Incumplimiento artículo 61 del Estatuto del Partido que establece: *“Cesarán automáticamente en el cargo los miembros de organismos políticos colegiados o dirigentes unipersonales que hayan incurrido en cualquiera de las siguientes causales: a) En el caso de los consejeros nacionales, la inasistencia –aun cuando sea justificada- a más de la mitad de las reuniones anuales del Consejo Nacional; b) En el caso de miembros de la Mesa Directiva, Comisión Política, Directiva Nacional, Directivas Regionales, Directivas Provinciales/Distritales y Directivas Comunales, la inasistencia –aun cuando sea justificada- a más de la mitad de las reuniones ordinarias que realicen sus respectivas instancias durante un semestre; c) En todos los casos, el no pago de cotizaciones mensuales en más de la mitad de un año corrido injustificadamente. En el momento en que se produzca alguna de estas causales, el secretario general, o en su defecto el presidente, informará al Tribunal Supremo en caso de haberse presentado justificaciones para que éste las califique y resuelva si procede aplicar la causal de cesación automática en el cargo. El Tribunal Supremo notificará al afectado y al organismo pertinente su resolución. El dirigente que ha cesado en el cargo, no podrá postular a cargo directivo en la elección partidaria siguiente, ni en una siguiente nominación a cargo de elección popular”*

3. Que es preciso hacer presente que conforme a las modificaciones normativas del presente año, esta es la primera elección partidaria que tendrá como ente supervigilante al SERVEL. En consecuencia, la revisión que realiza este órgano tiene por objetivo dar correcto cumplimiento a las normas internas del partido pero conjuntamente a las normas nacionales.

ESTE TRIBUNAL SUPREMO RESUELVE:

1. Que todas las candidaturas que hayan sido objetadas por la Comisión Nacional Electoral (CNE) en los siguientes casos:
 - a) Certificado de cotizaciones faltante, ilegible o mal extendido;
 - b) Lista de adherentes que respalden candidatura presente omisiones, sea ilegible o incompleto;

Se resuelve que se entenderán por reparadas las omisiones, sí y sólo sí se presenten la documentación enmendada a la Comisión Nacional Electoral hasta el día lunes 9 de mayo de 2016 a las 23.59 hrs.

2. Que la CNE tendrá como plazo fatal para resolver la aceptación de candidaturas objetadas ante el Tribunal Supremo, el día martes 10 de mayo de 2016, debiendo publicar las listas **definitivas** de candidaturas aceptadas y rechazadas el día miércoles 11 de mayo de 2016.
3. Que en cuanto al artículo 11 del Estatuto del Partido, se resuelve que este Tribunal estima que la enumeración de cargos de Gobierno contenida en el precepto es **taxativa**, en consecuencia, no se aceptan interpretaciones o asimilaciones de otros cargos de carácter regional a los ya indicados en el mismo cuerpo normativo.
4. Que en relación a la inasistencia reiterada de dirigentes comunales, provinciales y regionales a las sesiones de asamblea del rango correspondiente señalado en el artículo 61 se resuelve lo siguiente: en primer lugar, las solicitudes solamente aportaban como prueba documental la lista de asistencia más no las convocatorias y su debida notificación, por ende, fue imposible lograr el convencimiento de que dichas personas se ausentaron de tales reuniones. En segundo lugar, el tenor literal del precepto es claro al señalar que: ***En el momento en que se produzca alguna de estas causales, el secretario general, o en su defecto el presidente, informará al Tribunal Supremo en caso de haberse presentado justificaciones para que éste las califique y resuelva si procede aplicar la causal de cesación automática en el cargo. El Tribunal Supremo notificará al afectado y al organismo pertinente su resolución.***

Habiendo realizado una revisión detallada de los antecedentes del Tribunal Supremo no se ha pesquisado ninguna reclamación de estas características respecto de las personas

denunciadas. Por tanto, no se detecta ningún impedimento en la participación electoral de las personas acusadas de inasistencia.

5. En cuanto a las reclamaciones relativas a la integración de las comisiones electorales regionales o comunales, se resuelve lo siguiente: reemplácese a todo aquel integrante que renuncie a la misma e intégrese los miembros que sean necesarios a fin de cumplir correctamente las obligaciones del proceso electoral, debiendo informar de las nuevas conformaciones a la Comisión Electoral Nacional.
6. Que analizadas las solicitudes de las comunas anteriormente señaladas en relación a situaciones particulares y diversas a las expuestas en el punto 1 de esta resolución se resuelve que:

- A. **Resolución Comuna de Arica:** se alega error de cálculo de porcentaje de no más del 60% de candidatos de un mismo género y sugieren excluir de la lista de los candidatos varones de la lista de Vice Presidentes Regionales. Sr. Jaime Sarco Mamani y Sergio Flores Aguilera dejando solamente en la lista a la candidata Gladys Milla Díaz y al Sr. Mauricio Bacuto Yacra, con esto se logra establecer una distribución de 50% de candidatos en la lista de ambos géneros.

Se resuelve aprobar la propuesta señalada por la comuna de Arica en orden de excluir de la lista a los Candidatos Varones, de la lista de Vice presidentes Regionales, Sres. Jaime Sarco Mamani y Sergio Flores Aguilera. Dejando solamente en la lista a la Candidata Gladys Milla Díaz y al Sr. Mauricio Bacuto Yucra.

Decisión adoptada de forma unánime por los miembros de este Honorable Tribunal Supremo.

- B. **Resolución Comuna de Arica:** se expone el caso de la Sra. Morayma Fajardo Liendo, quien en una situación extrema toma la decisión de incorporarse como candidata al Ticket del Provincial de Arica al momento que el sistema computacional de ingreso de candidatos rechazó la inscripción de uno de los candidatos de uno de los miembros proceso que fue hecho en Arica el día 23.04.2016 esta situación fue concretizado mediante un acuerdo regional con la lista competidora.

Por lo tanto; se resuelve estimar favorablemente la incorporación de la compañera Morayma Fajardo Liendo al Ticket Provincial o bien dar la posibilidad de reemplazarla por otra candidata, por ende, se aprueba que la Sra. Morayma Fajardo Liendo se incorpore al Ticket Provincial, resolución dictada por todos los miembros del Tribunal Supremo.

- C. **Resolución Comuna de Arica:** se expone la solicitud de inscripción del compañero Isidro Vasquez quien fue inscrito como candidato a Consejero Nacional, representando la Provincia de Parinacota, siendo que figura como militante del PPD en la comuna de Arica que pertenece a la Provincia de Arica, por lo tanto, no debería ser inscrito ya que pertenecen a una Provincia distinta a la que está

militando. Por tanto; se acoge la petición de dejar sin efecto la inscripción del compañero Isidro Vasquez por militar en una Provincia distinta a la que pretende representar, resolución acogida por la totalidad de los miembros del Tribunal Supremo.

- D. **Resolución Comuna de Arica:** se señaló que uno de los candidatos al Ticket de la Comuna de Arica de la lista Nuevos Horizontes no aparecería en el padrón y se procedió a ser reemplazado por la Sra. Laura Pérez, inscrita como candidata en día 23.04.2016. Dicha petición fue acogida por la totalidad de los miembros del Tribunal Supremo.

Notifíquese: en la página web del Partido.

Dictada por: unanimidad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leslie Sánchez Lobos', with a large, stylized flourish extending to the right.

Leslie Sánchez Lobos
Secretaria
Tribunal Supremo PPD